RESOLUCION Nº _005401_

(DIC. 11 DE 2023)

Por la cual se justifica una contratación directa mediante contrato de prestación de servicios de apoyo para las intervenciones, adecuaciones y mantenimiento a la infraestructura eléctrica del inmueble del IDS en la zona industrial.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad de que la entidad estatal emita acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, se encuentra autorizado por la Honorable Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud, para ordenar la apertura de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos de Méritos, procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía y Mínima Cuantía, Contratación Directa y para expedir los actos administrativos, ordenar la realización de estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos relativos a la actividad precontractual, pos contractual y celebrar contratos, sin consideración de la cuantía, así como gestionar el desarrollo de las actividades complementarias.

Que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander como ente territorial responsable de la vigilancia, seguimiento y control al SGSSS, debe gestionar y realizar los procedimientos administrativos que sean necesarios para suministrar los bienes, servicios y satisfacer en general, todos los requerimientos de las áreas, dimensiones, grupos y/o proyectos que lo conforman, para garantizar de esta manera dar cumplimiento a sus fines y propósitos institucionales

Que se realizó en su momento, la adquisición y puesta en funcionamiento de una subestación eléctrica y con ello el levantamiento de la carga mediante un analizador de redes, equipos de medida, se tomaron las cargas en horas pico en los diferentes tableros de distribución eléctrica. Como resultado de lo anterior, el IDS desarrolló un proceso de contratación para la adquisición y puesta en marcha de una Subestación eléctrica con capacidad para dotar de fluido eléctrico no sólo a las instalaciones y áreas del Laboratorio de Salud, sino al Centro de Acopio donde opera el Programa de Inmunoprevenibles y el Cuarto Frío de conservación y distribución de biológicos.

Que en revisión rutinaria del transformador, se puede evidenciar que se encuentran bornes recalentados, quedando en evidencia que ese transformador no ha recibido intervenciones de mantenimiento en los últimos 8 años, razón por la cual es necesario adelantar actividades que permitan mejorar su operatividad y con ello mejorar garantizar el fluido eléctrico de todo el inmueble donde operan dependencias estratégicas para la Entidad como son el PAI, Vigilancia en Salud Pública y el Laboratorio de Salud Departamental. El transformador inicialmente instalado se encuentra ubicado en un área donde da contiguo con oficinas administrativas, resultando no solo poco técnico, sino riesgoso por la emanación de carga eléctrica que puede poner la salud de los que allí laboran en peligro.

Que es recomendable y casi imperativo, aprovechar el mantenimiento, ajustes, mediciones y pruebas y aprovechar para trasladarlo a un espacio más seguro y estratégico. El transformador permite proyectar una planta de energía alterna que garantice la continuidad del flujo eléctrico ante caídas o daños en la red eléctrica de CENS.

Que por todo ello, es recomendable brindar servicios de intervención, adecuación, traslado y mantenimiento al transformado que surte de energía al inmueble del IDS ubicado en la zona industrial donde operan dependencias estratégicas para la Entidad y que es de manifestar que el inmueble del IDS en la zona industrial ha ido creciendo con el paso de los años, pues se construyó un nuevo edificio donde opera el PAI y el Centro de Acopio y se adecuaron espacios para que operaran las oficinas de Vigilancia en Salud Pública, siendo por ende pertinente adelantar esta contratación que aquí se expone y con ello garantizar que toda la infraestructura eléctrica se puede mejorar para que se presten en esas áreas los servicios institucionales que son competencia del IDS como ente territorial, director del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento Norte de Santander.

Que con las intervenciones, adecuaciones y mantenimiento al transformador, se pretende garantizar el óptimo funcionamiento operativo de todos los equipos que conforman la infraestructura institucional del inmueble del IDS en la zona industrial para mejorar la capacidad eléctrica y con ellos permitir el desarrollo de las actividades y competencias que son propias de la Entidad

Que el señor Didier Leonardo Ortega Espinosa, identificado con cédula N°1.090.444.399 expedida en Cúcuta, propietario del Establecimiento de Comercio TECNI DI AIRES, Nit #1.090.444.399-7, cuenta con la capacidad, experiencia e idoneidad necesarios para suscribir y ejecutar el contrato que aquí se justifica para brindar apoyo a la entidad, por lo que se acude a la figura de la contratación directa para contar con dichos servicios externos.

Que conforme lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, EL INSTITUTO deja expresa constancia con respecto de que resulta necesario y pertinente el respectivo contrato, dado que el mismo contiene un fin específico de obtener servicios de apoyo a la gestión realizada por la entidad; además, por cuanto no se cuenta con personal de planta con este perfil para desarrollar las actividades a describir en el objeto del contrato y el CONTRATISTA cuenta con el perfil y la capacidad necesaria para la ejecución del contrato respectivo.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen el Estatuto de la Contratación Pública, en especial la Ley 1150 de 2007, en su, literal g), numeral 4, del artículo 2, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, dejando constancia que para este proceso no es necesario obtener previamente varias ofertas, conforme lo señala el Decreto 1082/2015.

RESOLUCION Nº _005401_

(DIC. 11 DE 2023)

Que, el Decreto 1082 de 2015 dispone: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista Didier Leonardo Ortega Espinosa, identificado con cédula N°1.090.444.399 expedida en Cúcuta, propietario del Establecimiento de Comercio TECNI DI AIRES, Nit #1.090.444.399-7 mediante Contratación Directa de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia ordenar la realización de los trámites necesarios para celebrar un contrato por valor total de $60´000.000,oo con el mencionado contratista con el siguiente objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN INTERVENCIONES, ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL INMUEBLE EN LA ZONA INDUSTRIAL DE CÚCUTA DONDE OPERAN DEPENDENCIAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA ENTIDAD A FIN DE GARANTIZAR LAS ACCIONES QUE SON DE SU COMPETENCIA".

ARTICULO SEGUNDO: Amparar el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión a suscribirse, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°003187 de diciembre 11 de 2023, suscrito por la Profesional Universitaria encargada de ejercer las funciones de Jefe de la Oficina de Presupuesto del INSTITUTO.

ARTICULO TERCERO: Dejar expresa constancia que las condiciones y requisitos exigidos al Contratista para la suscripción del respectivo contrato, se encuentran plasmados en el Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia y que los documentos contractuales relacionados con el proceso que aquí se ordena, pueden ser consultados en el portal del Secop www.colombiacompra.gov.co o en el Grupo de Recursos Físicos de la entidad, ubicado en la Avenida 0 Nº9-60 edificio Rosetal, oficina 311 de la ciudad de Cúcuta y que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas para este servicio, de lo cual se deja acá constancia.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en SECOP II a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCÍA
Director del Instituto

Elabora: Paola Moreno. Apoyo Profesional Externo.
Revisa: Diana Gaona. Apoyo Externo, abogada